



**ACUERDO 9/2011, DE 29 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**ANTECEDENTES**

1.- El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su artículo 38.3 atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la competencia para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y la Seguridad, que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado del pasado día 2 de agosto, efectúa, en su disposición final primera, diversas modificaciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Entre ellas, añade un párrafo final al apartado 2 del artículo 310, indicando que no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 bis a 92 quáter, sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación. Asimismo, incluye un nuevo apartado en el artículo 210, estableciendo que los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

La citada Ley, según lo dispuesto en su disposición final quinta, entrará en vigor a los tres meses contados a partir del día siguiente al de su publicación: el 3 de noviembre de 2011, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 5 del Código Civil.

3.- Como consecuencia de esta nueva regulación, es preciso modificar la cláusula relativa a revisión de decisiones y tribunales competentes, así como la relativa a subcontratación, en todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por esta Comisión Permanente, con efectos del día 3 de noviembre de 2011.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Efectuar, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, con efectos de 3 de noviembre de 2011, los cambios que se indican a continuación, para su adaptación a la modificación de la LCSP realizada por la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la Defensa y la Seguridad:

1.- Añadir, en la cláusula denominada “Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes” (“Revisión de decisiones y Tribunales competentes” en el modelo de pliego de concesión de obras públicas), un párrafo relativo a los actos que no serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

2.- Añadir, en la cláusula denominada “Subcontratación”, un párrafo final con el contenido del nuevo apartado 8 del artículo 210 de la LCSP.